Cordial saludo,

Se remite acta de notificación junto con el traslado respectivo, para lo pertinente. Lo anterior dentro del proceso 2019-1811.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

image_ref_1490628187006_escudo.png

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Mario Rodriguez <mrp.abogados@hotmail.com>
Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 10:01
Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: TELEGRAMA CURADOR 2019-1811

Señor:
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **HOME TERRITORY S.A.** contra **PAULA ANDREA SOTO LENIS.** - Radicación: **2019 1811**

MARIO RODRIGUEZ PARRA, identificado con la C. C. No. 17.071.856 de Bogotá, y T.P. No. 6.550 del C. S. de la J., de acuerdo con el auto proferido por el Despacho, de fecha, 19 de noviembre del año en curso, del cual tuve conocimiento, mediante telegrama No.0269 del 10 de diciembre ibidem, comunico a Usted, en el término de ley, que acepto la designación como curador Ad Litem, de PAULA ANDREA SOTO LENIS.

De acuerdo con lo anterior, solicito atentamente, me envíe la demanda y sus anexos, al correo electrónico: mrp.abogados@hotmail.com para proceder a presentar las excepciones a que haya lugar y realizar las demás actuaciones procesales, en el proceso de la referencia.

Respetuosamente solicito devolver acuse en señal de recibo.

Cordialmente,

MARIO RODRIGUEZ PARRA & CIA.
ABOGADOS

Señora:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (Antes Juzgado 83 Civil Municipal)
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad. 2019 -1811

En mi condición de CURADOR AD LITEM de la señora PAULA ANDREA SOTO LENIS, manifiesto, preciso y solicito:

1. Estando dentro del término legal, solicito se deje sin efecto el EMPLAZAMIENTO de la señora demandada, pues cuando se produjo la providencia (13 julio de 2020), ya estaba en vigencia el Decreto 806 de 2020, que da prevalencia a las notificaciones judiciales a través de mensaje de datos, es decir, a la dirección electrónica suministrado por la señora demanda a la Cámara de Comercio de Bogotá, y que aparece en el respectivo Certificado anexado por la parte ejecutante.

   En ese orden, antes de proceder al EMPLAZAMIENTO, y con el fin de surtir el debido proceso, se debió enviar el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO a la dirección electrónica registrada por la ejecutada (PAOANDRE10@ HOTMAIL.COM).

   Al haberla EMPLAZADO antes de surtirse la notificación vía electrónica, se VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO a la señora ejecutada, pues se insiste, se dejó de agotar un requisito fundamental - NOTIFICACIÓN DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - vía electrónica. Ya, surtido dicho trámite, y en el evento de no ser recibido por la señora destinataria, era procedente dar trámite a la solicitud de emplazamiento.

2. No me constan los hechos relatados en la demanda, ni si la firma colocada en el Pagaré y demás documentos, corresponda a la de la señora PAULA ANDREA SOTO LENIS, a quien no conozco de vista, ni trato y mucho menos de comunicación.

EXCEPCIONES:

Sin que se acepten los hechos del libelo, ni los documentos presentados como título ejecutivo, formulo la excepción de Prescripción, por el simple transcurso del tiempo en reclamar y accionar judicialmente.

Fundamentos de derecho: arts: 8 del Decreto 806 de 2020, 108, 291, 282, 292, 306 y 442 del C. G. P.

Atentamente,

MARIO RODRÍGUEZ PARRA
C.C. 17.071.856
T.P. 6550 del C.S. dela J.